

CORNARE	Número de Expediente: 053180329777	
NÚMERO RADICADO:	131-0186-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 27/02/2019	Hora: 10:01:41.95...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-1143-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor Hugo Alejandro Murillo, identificado con cedula de ciudadanía 71.719.185, por la presunta intervención de un cauce natural, sedimentación fuente y tala para apertura de vía. Lo anterior en el municipio de Guarne en la vereda de San Isidro, requiriéndosele en la misma actuación para que llevara a cabo las siguientes actividades:

- *Restituir a la fuente hídrica de la Q. El Salado a sus condiciones naturales.*
- *Respetar el área de protección de las dos fuentes hídricas de la Q. El Salado, que de acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011, es de 11 metros de distancia a cada margen de dichas fuentes, a partir del canal natural.*
- *Permitir una regeneración natural pasiva en las áreas de protección de las fuentes hídricas sin nombre.*
- *Limpiar manualmente los cauces naturales y las márgenes de las fuentes hídricas sin nombre.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Realizar una disposición final de los residuos vegetales, sin alterar o afectar los recursos naturales de la zona.
- Tramitar y obtener el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas."

Que en fecha 17 de diciembre de 2018 el señor Hugo Alejandro Murillo presentó escrito identificado con radicado No. 131-9655, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a lo requerido por CORNARE.

Que mediante Auto de radicado 131-0031-2019 de fecha 18 de enero de 2019, se formuló al señor al señor Hugo Alejandro Murillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.719.185, el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: Realizar una Ocupación de cauce con la implementación de una tubería de PVC de 8" diámetro y 5 metros de longitud sobre una fuente hídrica sin nombre que tributa a la Quebrada El Salado en predio ubicado en la vereda de San Isidro del municipio de Guarne – Antioquia en la coordenada W-75°28'47.8"/N6°17'18.5", sin los permisos de la Autoridad Ambiental competente, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar una Ocupación de cauce con la implementación de una tubería de PVC de 6" diámetro y 25 metros de longitud sobre una fuente hídrica sin nombre que tributa a la Quebrada El Salado en predio ubicado en la vereda de San Isidro del municipio de Guarne – Antioquia en la coordenada W-75°28'50.3"/N6°17'19.3", sin los permisos de la Autoridad Ambiental competente, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Intervenir la ronda de protección hídrica al realizar movimientos de tierra sobre las fuentes hídricas que tributan a la Quebrada El Salado en predio ubicado en la vereda de San Isidro del municipio de Guarne – Antioquia, con coordenadas W-75°28'47.8"/N6°17'18.5" y W-75°28'50.3"/N6°17'19.3", en contravención con lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo Corporativo 250 de 2011."

Que el auto No.131-0031-2019 del 31 de enero de 2019 se notificó de manera personal a través de correo electrónico el día 21 de enero de 2019.

Que en fecha 4 de febrero de 2019 el señor Hugo Alejandro Murillo presentó escrito de descargos identificado con radicado No. 131-1106-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez verificada la notificación personal realizada a través de correo electrónico de la providencia No. 131-0031- 2019 del 18 de enero de 2019, mediante el cual se formuló un pliego de cargos, se constató que el señor Hugo Alejandro Murillo presentó escrito de descargos en fecha 4 de febrero de 2019 radicado 131-1106-2019 en el cual no solicitó practica de prueba alguna, como tampoco solicitó practica de pruebas en escrito No. 131-9655 presentado el 17 de diciembre de 2018, por ello y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 053180329777, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor HUGO ALEJANDRO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 71.719.185, las siguientes:

- Queja ambiental No. 131-1035 del 20 de septiembre de 02018.
- Informe Técnico de queja No. 131-0333 de fecha 28 de febrero de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento No.131-1125 de fecha 18 de junio de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-2116 de fecha 26 de octubre de 2018.
- Escrito No. 131-9655 del 17 de diciembre de 2018.
- Escrito No. 131-1106-2019 del 6 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180329777

Fecha: 12/02/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07